


2020

Sentència 76/2020

3 juny del 2020

Títol	Sentència 76/2020. 3 juny del 2020.	
Elaborat per	Secretaria General	
Data de creació	03/06/2020	
Control de versions	Data	16/02/2022
	Versió	v1
Estat formal	Òrgan d'aprovació	
	Data d'aprovació	
	Publicació oficial	



 PROCURADORES A	Referencia		45072	
	Ciudad	AJUNTAMENT DE		
	Letrado			
	Procedimiento	14/19 D	JUZGADO CONTENCIOSO 3	
	Notificación		Resolución	
	Procesal			

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de [Redacted]
 [Redacted] I - [Redacted] - C.P.: 08075

TEL.: 93 [Redacted]
 FAX: 93 [Redacted]

N.I.G.: [Redacted]

Procedimiento ordinario [Redacted] -D

Materia: Licencias (Procedimiento ordinario)

Entidad bancaria [Redacted]
 Para ingresos en caja. Concepto: [Redacted]
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN [Redacted]
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de [Redacted]
 Concepto: [Redacted]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [Redacted]
 Procurador/a: M^a [Redacted]
 Abogado/a: [Redacted]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE [Redacted]
 Procurador/a: [Redacted]
 Abogado/a: [Redacted]

SENTENCIA Nº 76/2020

En [Redacted] a [Redacted]

Vistos por la Ilma. Sra. D^a. [Redacted] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de [Redacted] los presentes autos de Procedimiento Ordinario número [Redacted] derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [Redacted] representado por la Procuradora D^a. [Redacted] y asistido por el Letrado D. [Redacted] contra el AYUNTAMIENTO DE [Redacted] representado por el Procurador D. [Redacted] y asistido por la Letrada D^a. [Redacted] siendo la actuación administrativa impugnada la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE [Redacted] (Decreto 8967/2018 dictado por la Regidora Delegada de Urbanismo, Desarrollo Económico y Cultura) en fecha [Redacted] en el expediente número LLO-2012/0357MAJ, que desestima el recurso de reposición interpuesto por D. [Redacted] frente al Decreto 4453/2018 de fecha [Redacted] que deniega la solicitud de [Redacted] de licencia de obras mayores para la legalización de un porche para actividades de recreo, recreativas y deportivas a la finca de [Redacted] sita al [Redacted] de [Redacted] dicto la presente Sentencia con base en los siguientes,





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de ■ ■ ■■■■ ■ ■■■■ ha tenido entrada en este Juzgado recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. ■■■■■■ ■■■■■■ ■■■■■■ en nombre y representación de D. ■■■■■■ ■■■■■■ ■■■■■■ frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE ■■■■■■ en fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ en el expediente número LLO-2012/0357MAJ, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. ■■■■■■ ■■■■■■ ■■■■■■ frente a la Resolución de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■

SEGUNDO.- Subsanado el defecto procesal advertido, por Decreto de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ se tuvo por interpuesto el anterior recurso y se acordó requerir el expediente administrativo a la correspondiente Administración Pública.

TERCERO.- Con fecha de ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ el AYUNTAMIENTO DE ■■■■■■ remitió el expediente administrativo de referencia.

CUARTO.- En fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ la representación procesal de D. ■■■■■■ ■■■■■■ ■■■■■■ presentó demanda frente al AYUNTAMIENTO DE ■■■■■■

QUINTO.- Conferido traslado a la parte demandada, en fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ el AYUNTAMIENTO DE ■■■■■■ a través de su representación procesal, presentó escrito de contestación a la demanda.

SEXTO.- Por Decreto de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

SEPTIMO.- Por Auto de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ se acordó recibir a prueba el presente procedimiento; procediéndose a la práctica de las pruebas propuestas y admitidas y declarándose pertinente la formulación de conclusiones por medio de Diligencia de Ordenación de fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■

OCTAVO.- Presentado los respectivos escritos de conclusiones por la parte demandante y por la demandada, por la actora se presentó escrito en fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ acompañado de documentación al amparo del art. 271.2 LEC, confiriendo traslado a la parte demandada por plazo de cinco días mediante diligencia de ordenación de ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■ presentando a tal efecto escrito en fecha ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■





NOVENO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ quedaron las actuaciones pendientes del dictado de la resolución oportuna, en los términos del artículo 64.4 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMO.- Por Providencia de fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ se declaró el pleito concluso para Sentencia.

DECIMOPRIMERO.- En el presente caso se han observado, en lo posible, todas las formalidades legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ (Decreto 8967/2018 dictado por la Regidora Delegada de Urbanismo, Desarrollo Económico y Cultura) en fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ en el expediente número LLO-2012/0357MAJ, que desestima el recurso de reposición interpuesto por D. ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ frente al Decreto 4453/2018 de fecha ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ que deniega la solicitud de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ de licencia de obras mayores para la legalización de un porche para actividades de recreo, recreativas y deportivas a la finca de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ sita al Veïnat ■ ■ ■ ■ ■ ■ de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

La actora interesa se declare la nulidad de los actos recurridos y se declare la procedencia de la licencia demandada, condenando al Ayuntamiento a estar y pasar por las anteriores declaraciones, otorgando la licencia solicitada. La presente demanda se articula fundamentalmente en dos cuestiones que se pueden resumir en las siguientes:

1.- Falta de respuesta de las alegaciones e indefensión de la parte actora por la variación de los motivos de discrepancias entre las alegaciones y el recurso de reposición resuelto.

2.- El carácter legalizable del porche, considerando erróneo el informe previo de la CTUB de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

SEGUNDO.- Frente a ello, la Administración demandada, el AYUNTAMIENTO DE ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ se ha opuesto a la demanda interesando la desestimación de la misma por considerar que la actuación administrativa es conforme a derecho. En esencia, niega la falta de respuesta y la indefensión de la parte actora, no existiendo discrepancias entre las alegaciones formuladas. Asimismo, entiende que el carácter legalizable del porche no es objeto de este procedimiento,





limitado a la denegación de la licencia de obras mayores solicitada por la parte actora el ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ En definitiva, considera que la licencia de obras mayores no es el trámite adecuado para la autorización/legalización del porche, lo que es objeto de otro expediente administrativo.

TERCERO.- En el presente caso para la resolución del mismo ha de tenerse en cuenta los siguientes hechos que resultan del expediente administrativo.

En fecha ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ se formuló por la parte actora solicitud de licencia de obras mayores para la legalización del porche (folios 1 a 24 EA), acompañada de diversa documentación (folios 25 a 40 EA).

A la vista de la misma y recabada diversa documentación, entre la que consta la ficha urbanística, información catastral se pone de manifiesto la existencia de discrepancias por parte de la Técnica con respecto a la licencia de obras interesada al entender que el porche objeto de la licencia de obras no está incluido como una edificación auxiliar a la finca de ordenación nº 62 Can ■■■■■ del Plan Especial de Masias y casas rurales de ■■■■■ por lo que no es legalizable, concediendo audiencia a D. ■■■■■ ■■■■■ por plazo de cinco días (folios 47 a 49 EA).

En fecha ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ se presentó escrito de alegaciones por la parte actora (folios 50 a 126 EA). Recabado informe urbanístico de ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ relativo a las causas de denegación, se notificó a la parte actora (folios 127 a 132 EA). En fecha ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ se presentó nuevo escrito de alegaciones por la parte actora (folios 133 a 145 EA).

Mediante decreto ■■■■■ de ■ ■ ■■■■■ se denegó la solicitud de licencia de obras mayores para la legalización de porche para actividades de recreo, recreativas y deportivas a la finca de ■■■■■ situada al ■■■■■ ■■■■■ de ■■■■■ dictado en el expediente LLO-2012/0357MAJ (folios 146-147 EA), notificado oportunamente (folios 148 a 152 EA).

Frente a dicha resolución en fecha ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ se interpuso recurso de reposición (folios 153 a 179 EA). Recabado informe de la Comisión Territorial de Urbanismo (folios 180 a 184 EA) y presentado escrito de alegaciones por la parte actora (folios 185 a 216 EA) se ha dictado decreto 7470/2018 de ■ ■ ■■■■■ inadmitiendo por extemporáneo el recurso de reposición y confirmando la resolución recurrida (folio 217-222 EA). En fecha ■ ■ ■■■■■ ■■■■■ se presentó copia del recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo (folios 223 a 258 EA) y mediante escrito de ■ ■ ■■■■■ ■■■■■





■■■ se formularon alegaciones al decreto 7470/2018 de ■ ■■
■■■■■■■■■■ (folios 259 a 262 EA).

En fecha ■ ■ ■■■■■■ se presentó escrito interesando la subsanación del error que a juicio de la parte actora había incurrido el decreto 7470/2018 (folios 263 a 268 EA), dictándose finalmente decreto 8967/2018 de ■ ■ ■■■■■■ que deja sin efecto el decreto 7470/2018 de ■ ■ ■■■■■■ y desestima el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la solicitud de licencia de las obras presentada el ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■■■ para la legalización del porche (folios 269-270 EA), notificado oportunamente (folios 271-273 EA).

CUARTO.- Dicho lo anterior, procede analizar por separado los motivos de impugnación formulados por la parte actora, comenzando por la falta de respuesta de las alegaciones e indefensión de la parte actora por la variación de los motivos de discrepancias entre las alegaciones y el recurso de reposición resuelto. La parte actora ha interpuesto el recurso contra un decreto de denegación de una licencia de obras solicitada para legalizar la existencia de un porche (y el posterior decreto que resuelve el recurso de reposición), siendo denegada la licencia de obras solicitada puesto que a día de hoy no hay ningún proyecto de actuación específica aprobado definitivamente que le dé cobertura. Frente a ello, el AYUNTAMIENTO DE ■■■■■■ considera que la resolución recurrida es ajustada a derecho, entendiéndose que se ha dado respuesta a las alegaciones efectuadas, no causando indefensión a la actora.

Pues bien, del examen del expediente administrativo resulta que la solicitud de licencia de obras mayores presentada el ■ ■ ■■■■■■ ■ ■■■■■■ ha dado lugar a la tramitación del expediente LLO-2012/0357MAJ, donde se ha seguido el trámite legalmente establecido, concediendo audiencia y dando respuesta a las alegaciones formuladas por la parte, por lo que no se aprecia ni falta de respuesta ni tampoco indefensión para la parte actora.

En cuanto a la inadmisión por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto, lo que fue acordado mediante decreto de ■■■■■■ tal resolución se ha dejado en el decreto 8967/2018 de ■ ■ ■■■■■■ contra el que se interpone el presente recurso contencioso administrativo, por lo que no se ha causado ninguna infracción de norma ni tampoco se ha causado ninguna indefensión a la parte actora.

Se invoca por la demandada que procede denegar la licencia de obras solicitada porque no se ha aprobado ningún proyecto de actuación específica (PAE), constando paralizado el expediente de obras mayores porque mientras tanto se estaba





tramitando el Catálogo del Plan Especial urbanístico de Masías y Casas Rurales del municipio de [REDACTED] que fue aprobado el [REDACTED] por acta de conformidad de la CTUB del Texto Refundido del Plan Municipal, que recogía la citada construcción, pues ya se había construido sin la oportuna autorización municipal.

En el documento de aprobación definitiva del citado Catálogo por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de [REDACTED] de fecha [REDACTED] se recoge expresamente en relación con el referido porche en el folio 13 lo siguiente: *“se detectan actuaciones que presuntamente vulneran la legalidad urbanística a los elementos Can [REDACTED] (ficha 68) (...), hay que poner esta situación en conocimiento del Servicio de Protección de la Legalidad Urbanística de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para que se lleven a cabo las actuaciones que se consideren oportunas en materia de disciplina urbanística”*.

Así mismo, la ficha del documento del Catálogo del Plan Especial urbanístico de Masías y Casas Rurales, requerido por la Comisión Territorial de Urbanismo de [REDACTED] el texto refundido del cual se aprueba en fecha [REDACTED] prevé que *“atendida la complejidad será preceptiva la tramitación de un Proyecto de Actuación Específica según el procedimiento del artículo 48 del TRLUC o bien Plan especial que comprenda el ámbito 4e2 más el área de actuación fuera de este ámbito”*. Por ello, con la aprobación del Catálogo del Plan Especial de Masías y Casas Rurales resulta que la legalización del porche existente en la finca [REDACTED] no es posible con la oportuna licencia municipal, sino a través del Proyecto de Actuación Específica. En consecuencia, el Decreto 4453/2018, de [REDACTED] deniega la licencia solicitada de legalización del porche, el cual ha sido recurrido en reposición en vía administrativa y resuelto de manera desestimatoria por Decreto [REDACTED] de [REDACTED] y, ahora en vía contenciosa.

El Decreto 64/2014, de [REDACTED] por el cual se aprueba el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística, prevé, en concreto, el art. 47.1 que *“Excepto cuando la aprobación de un plan especial urbanístico sea preceptiva, de acuerdo con el artículo 46, es exigible la aprobación de un proyecto de actuación específica para poder otorgar licencias urbanísticas en suelo no urbanizable y suelo urbanizable no delimitado cuando hagan referencia a alguno de los actos de uso del suelo y de implantación o reutilización de obras siguientes: a) las actuaciones específicas de interés público a que hace referencia el artículo 47.4 de la Ley de urbanismo (...)”*.

Siendo así las cosas, la normativa urbanística aplicable





(TRLUC) y la normativa específica [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] determina que para poder otorgar la licencia urbanística de construcción de un porche en la finca de [REDACTED] es exigible que previamente se haya realizado la aprobación de un proyecto de actuación específica. Por ello, el Decreto [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] (y el posterior Decreto 8967/2018, de [REDACTED] [REDACTED] deniegan la licencia solicitada para no ser el instrumento oportuno para autorizar/legalizar el porche.

Se alega por la actora que existe actualmente en trámite un Proyecto de actuación específica del centro de acogida de personas solicitantes de protección internacional y refugiadas a la finca de [REDACTED] que tuvo entrada en el Ayuntamiento de [REDACTED] en fecha [REDACTED]. La Comisión Territorial de Urbanismo de [REDACTED] emitió su informe favorable en fecha [REDACTED] donde concluye que *“puede informarse favorablemente la propuesta en cuanto a la rehabilitación de la antigua masoveria, pero hay que informar desfavorablemente la legalización del cubierto construido sin licencia junto al campo de fútbol, así como el nuevo uso que ahora se propone”* (folios 180 a 184 EA).

Tanto en el Decreto [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] que deniega la licencia solicitada como en el Decreto [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] que desestima el recurso de reposición, ambos coinciden en señalar que la denegación de la licencia se debe a que *“el expediente de obras mayores no es el trámite pertinente para legalizar”*. Por lo tanto, la decisión de denegar la licencia de obras solicitada se debe a la falta de un proyecto de actuación específica aprobado previamente que autorice/legalice el porche por el cual se pide licencia de obras, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable (no solo el Plan general de ordenación de [REDACTED] como manifiesta la parte actora sino también por lo que prevé el Decreto Legislativo 1/2010, de [REDACTED] [REDACTED] por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo y el Decreto 64/2014, de [REDACTED] [REDACTED] por el cual se aprueba el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística). Por ello, la parte actora no ha acreditado que se hayan variado los motivos de discrepancias entre las alegaciones y el recurso de reposición, pues siempre se ha manifestado que la petición de una licencia urbanística no era el instrumento para pedir la autorización/legalización del porche.

A mayor abundamiento ha de ponerse de manifiesto que no procede valorar la documentación aportada por las partes tras la formulación de las respectivas conclusiones, toda vez que no tiene relevancia ni utilidad con la presente litis de conformidad con lo previsto en el art. 281 en relación con el art. 283 LEC, siendo muestra de ello el





hecho de que se trata de actos dictados en otro expediente administrativo.

QUINTO.- Por otra parte y en relación con el motivo anterior, la actora invoca como motivo de impugnación el carácter legalizable del referido porche, a lo que la Administración demandada se opone entendiendo que no procede en este recurso contencioso administrativo analizar dicha cuestión, sino tan solo si la licencia es o no el cauce adecuado para su legalización.

Pues bien, efectivamente el objeto de la presente litis es determinar si la licencia es o no el instrumento adecuado para realizar su autorización/legalización, y, en este sentido, la licencia de obras solicitada debe ser denegada dado que no existe un proyecto de actuación específica aprobado previamente que le diera cobertura para su otorgamiento. Por tanto, la cuestión relativa al carácter legalizable o no de la edificación del porche no es objeto del presente procedimiento, sino tan solo si es posible la legalización del porche a través del mecanismo de la licencia de obras mayores, es decir, si a través del trámite consistente en la solicitud de realización de obras mayores se puede legalizar la construcción del porche.

En este sentido, el informe de la CTUB en sesión de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ recoge que la edificación es contraria a las determinaciones del Plan Territorial metropolitano de ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ relativo a la necesidad de mantener una franja libre de nuevas construcciones en el ámbito de conector ecológico al amparo del art. 2.23.2.

Por otro lado, el Plan general de ordenación de ■ ■ ■ ■ ■ ■ en la zona de conservación del hábitat rural donde se sitúa la edificación, no admite otras construcciones de nueva planta que las ampliaciones del hábitat rural con una superficie construida máxima incluida las construcciones existentes de 400 m2, lo que ocurre en el presente caso, estando la superficie edificable máxima agotada con las edificaciones originales existentes en la finca.

Por último, los usos del centro de rehabilitación social solo admiten en las edificaciones reconocidas como edificaciones o conjuntos principales y auxiliar, no siendo ninguno de estos el referido porche.

En definitiva, la licencia de obras solicitada en el marco del expediente de obras LLO-2012/0357MAJ es una autorización de carácter reglado, lo que supone que se debe autorizar siempre que se cumpla con la normativa urbanística vigente y, en caso contrario, se debe denegar, tal y como ocurre en el presente caso.

Por todo lo expuesto ha de concluirse que las alegaciones contenidas en el decreto recurrido no han sido





desvirtuadas por la documental aportada por la parte actora, por lo que procede desestimar la demanda interpuesta al considerar ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada.

SEXTO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda su imposición a la parte actora al haberse desestimado la demanda, limitando su cuantía por todos los conceptos a ■■■■■ de conformidad con el Acuerdo sobre imposición de costas de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de ■■■■■

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ■■■■■ frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE ■■■■■ (Decreto 8967/2018 dictado por la Regidora Delegada de Urbanismo, Desarrollo Económico y Cultura) en fecha ■■■■■ en el expediente número LLO-2012/0357MAJ, que desestima el recurso de reposición interpuesto por D. ■■■■■ frente al Decreto 4453/2018 de fecha ■■■■■ que deniega la solicitud de ■■■■■ de licencia de obras mayores para la legalización de un porche para actividades de recreo, recreativas y deportivas a la finca de ■■■■■ sita al Veïnat ■■■■■ de ■■■■■ actuación administrativa que se considera conforme a derecho.

Se condena a la parte actora al pago de las costas procesales, limitando su cuantía por todos los conceptos a ■■■■■

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley Jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ■■■■■ en el plazo máximo de





quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] queda suspendido el plazo para la interposición de recurso hasta que pierda la vigencia este real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, D^a.
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de [REDACTED] y su Provincia.

